

# **ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH**

## **ESTATUTO TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I: DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 1°.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, CON AUTONOMÍA PROPIA Y GOZA DE PERSONERÍA DE DERECHO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

ARTÍCULO 2°.- LA INSTITUCIÓN SE RIGE POR LA LEY N° 28951 LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN N° 13253 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 28 DE FECHA 26.08.60, QUE LE OTORGA FACULTADES Y REPRESENTACIÓN POR EL PRESENTE ESTATUTO, SU REGLAMENTO INTERNO Y POR LAS DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SON APLICABLES.

ARTÍCULO 3°.- LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN ES LA CIUDAD DE HUARAZ, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, REGIÓN ANCASH-PERÚ, PUDIÉNDOSE ESTABLECER OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN AQUELLAS CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DONDE SE ACREDITE EL DOMICILIO DE MÁS DE 500 MIEMBROS DE LA ORDEN. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS, ASÍ COMO EN CUALQUIER PARTE DE NUESTRA REGIÓN, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EN SU SESIÓN PLENARIA, CADA OFICINA ADMINISTRATIVA TENDRÁ AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, CORRESPONDE AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH, DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, RESPETANDO LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 28951, DEBIENDO CONSOLIDAR SU INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA AL CIERRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 4°.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH ESTÁ INTEGRADO POR LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO INCORPORADOS COMO MIEMBROS DE LA ORDEN.

ARTÍCULO 5°.- EL COLEGIO EN SU CONDICIÓN DE ORDEN DE PROFESIONALES, ES ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTE Y PERMANECE AJENA A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA Y RELIGIOSA.

ARTÍCULO 6°.- LA COLEGIACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN.

### **CAPÍTULO II: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 7°.- LOS FINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH ESTÁN ORIENTADOS A SERVIR A LA SOCIEDAD, MANTENER Y ELEVAR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN, A DEFENDERLA, A PROPONER AL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y EN GENERAL AL SENTIDO PROSPECTIVO DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 8°.- LOS FINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH SON:

- A) DEFENDER Y CAUTELAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE, DENTRO DE ESTRUCTOS CRITERIOS ÉTICOS Y LEGALES, DENUNCIANDO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.

- B) VELAR PARA, QUE EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SE DESARROLLE DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTABLES QUE RIGEN EN EL PERÚ, LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA.
- C) PROPONER LA PARTICIPACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN AL DESARROLLO LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.
- D) PROMOVER LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA PROFESIÓN CONTABLE.
- E) PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL COLEGIADO CONFORME LO ESTABLECEN LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y GREMIALES VIGENTES, Y PROPENDER A LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS EN CERTÁMENES ESPECIALIZADOS EN EL CAMPO NACIONAL E INTERNACIONAL.
- F) PROMOVER EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVISIÓN SOCIAL QUE PROCUREN EL BIENESTAR DE SUS MIEMBROS COLEGIADOS Y DE SUS FAMILIAS.
- G) PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES PERMANENTES CON LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS COLEGIO PROFESIONALES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.
- H) ORGANIZAR Y/O PARTICIPAR EN CERTÁMENES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONLLEVEN AL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL CONTADOR PÚBLICO, INCENTIVANDO LA INVESTIGACIÓN COMO PARTE INHERENTE AL DESARROLLO PROFESIONAL.
- I) ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS CONTABLES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PROMOVRIENDO SU ACEPTACIÓN GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y EN EL PAÍS.
- J) ASESORAR Y COOPERAR CON LOS PODERES PÚBLICOS Y ORGANISMOS PRIVADOS EN TODOS LOS ASUNTOS DE INTERÉS, LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.
- K) PROPICIAR LA COOPERACIÓN MUTUA CON LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE OTRAS PROFESIONES DE PROCEDENCIA UNIVERSITARIA, COORDINANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PARTICIPAR EN TEMAS DE INTERÉS LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y EN LOS CASOS QUE SE PRETENDAN VULNERAR LOS DERECHOS AMPARADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES.
- L) MANTENER RELACIÓN SOLIDARIA CON LAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES REPRESENTATIVAS DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- M) EMITIR PRONUNCIAMIENTO A NOMBRE DE LA PROFESIÓN CONTABLE FRENTE A ACONTECIMIENTOS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES QUE AFECTEN EL EJERCICIO PROFESIONAL.
- N) PROPONER ANTE LOS PODERES PÚBLICOS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AMPAREN EL DESARROLLO Y AFIANZAMIENTO DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- O) MANTENER VÍNCULOS PERMANENTES CON LAS UNIVERSIDADES CON EL FIN DE COLABORAR EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN CON OTROS

CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA LOCAL, NACIONAL Y/O DEL EXTRANJERO.

- P) ACRECENTAR Y/O MANTENER LA INTEGRIDAD PATRIMONIAL DE LA INSTITUCIÓN.
- Q) PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL COLEGIADO CONFORME LO ESTABLECEN LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y GREMIALES VIGENTES Y PROPONER A LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS EN CERTÁMENES ESPECIALIZADOS EN EL CAMPO NACIONAL E INTERNACIONAL.
- R) PROPENDER AL DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO ES EL CASO DE LAS CONCILIACIONES, ARBITRAJES Y LOS CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y DE OTROS ALCANCES.
- S) INTERVENIR COMO PERSONA JURÍDICA EN LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO DE ARBITRAJE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE CONCILIACIÓN, Y DE ARBITRAJE, EN LOS CASOS EN QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS REQUIERAN DE LA INSTITUCIÓN PARA EJERCER FUNCIONES DE ARBITRAJE, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.
- T) EMITIR OPINIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO - FINANCIERO, TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, SOBRE ASUNTOS QUE SE RELACIONEN CON LA PROFESIÓN CONTABLE.
- U) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN SUS ESTATUTOS Y/O POR LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9º.- SON ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH:

- A) FORMULAR SU ESTATUTO INSTITUCIONAL QUE DEBERÁ SER APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; ASÍ COMO SU REGLAMENTO QUE REGULA SU RÉGIMEN INTERNO, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) ORGANIZAR Y LLEVAR EL PADRÓN DE SUS MIEMBROS Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA, ASIGNÁNDOLES EL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE MATRÍCULA.
- C) ORGANIZAR Y LLEVAR EL PADRÓN DE SUS MIEMBROS DE LA ORDEN COLEGIADOS, POR ESPECIALIDADES, PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.
- D) FORMULAR, APROBAR Y DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL; VIGILAR LA OBSERVANCIA DE SUS NORMAS PROCESALES A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APLICÁNDOSE ÉSTAS, EN FORMA SUPLETORIA, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.
- E) CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A FIN DE REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS Y DE SOCIEDAD.
- F) SUPERVISAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD POR LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS.
- G) ORGANIZAR CERTÁMENES NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL FIN DE ANALIZAR Y/O DIFUNDIR LOS AVANCES DOCTRINARIOS Y TÉCNICOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- H) ESTABLECER EL ARANCEL DE HONORARIOS MÍNIMOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.

- I) FORMULAR Y APROBAR SU PRESUPUESTO ANUAL, CON INDICACIÓN EXPRESA DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- J) PROPONER INICIATIVAS LEGISLATIVAS ANTE EL PODER LEGISLATIVO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAS MATERIAS QUE LE SON PROPIAS A LA PROFESIÓN CONTABLE.
- K) EMITIR OPINIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES CURRICULARES UNIVERSITARIOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ.
- L) PROPONER A LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES DEL PERÚ, A LOS MIEMBROS DE SU ORDEN LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL.
- M) REPRESENTAR A LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN NUESTRA REGIÓN ANCASH Y POR EXTENSIÓN EN TODO EL PAÍS.
- N) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE SUS AGREMIADOS A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- O) INVESTIGAR Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- P) INVESTIGAR DE OFICIO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, LOS ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA PROFESIONAL E IMPONER SANCIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.
- Q) REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN RELACIÓN CON EL SERVICIO QUE SE PRESTE A LA SOCIEDAD Y A LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN.
- R) COLABORAR CON LA DEFENSA PROFESIONAL DE SUS MIEMBROS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA.
- S) OTRAS ATRIBUCIONES FIJADAS EN EL ESTATUTO DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 10°.- PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO SE REQUIERE:

- A) SOLICITUD DE ADMISIÓN
- B) TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, O DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y/O AUDITORÍA, OTORGADOS POR UNIVERSIDAD PERUANA QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA SUNEDU; Y/O REVALIDADO POR LA SUNEDU EN CASO EL TÍTULO PROFESIONAL HAYA SIDO OTORGADO POR UNIVERSIDAD DEL EXTRANJERO.
- C) COPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL VISADO POR LA SUNEDU.
- D) COPIA DEL TÍTULO AUTENTICADA POR LA UNIVERSIDAD OTORGANTE.
- E) COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO QUE OTORGA EL TÍTULO PROFESIONAL.
- F) ABONAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- G) PARTICIPAR DE UN SEMINARIO DE INDUCCIÓN ACADÉMICA QUE IMPARTA EL COLEGIO RELACIONADO AL ÁREA CONTABLE Y ÉTICA PROFESIONAL.
- H) OTRAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO Y/O NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 11°.- SON MIEMBROS ORDINARIOS:

LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS TITULADOS COMO CONTADOR PÚBLICO, O LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y/O AUDITORÍA QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, HAN SIDO INCORPORADOS AL COLEGIO.

ARTÍCULO 12°.- SON MIEMBROS HONORARIOS LAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR SUS ACCIONES PERSONALES HAN CONTRIBUIDO AL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN O QUE POR ACTOS QUE BENEFICIAN A LA INSTITUCIÓN COMPROMETEN EL RECONOCIMIENTO DEL COLEGIO. EL CONSEJO DIRECTIVO ES QUIEN CONFIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 13°.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN:

- A) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.
- B) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL MEDIO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO.
- C) DENUNCIAR ANTE EL COLEGIO A TODA AQUELLA PERSONA QUE PRETENDA EJERCER O EJERZA LAS FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO Y/O LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SIN HABER OBTENIDO LEGALMENTE EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.
- D) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN Y PORQUE SU EJERCICIO SE REALICE CON ARREGLO A LA ÉTICA Y NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- E) CUMPLIR CON LAS REPRESENTACIONES, COMISIONES, ESTUDIOS Y TRABAJOS QUE EL COLEGIO LE ENCOMIENDE.
- F) PAGAR OBLIGATORIA Y PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO. LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE CUMPLAN 30 AÑOS DE COLEGIACIÓN Y DE COTIZACIÓN EFECTIVA, GOZARÁN DEL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DICHAS CUOTAS.
- G) MANTENER ACTUALIZADOS SU CONOCIMIENTOS CON LOS AVANCES DE LAS CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS.
- H) PONER AL PIE DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS QUE AUTORICE EN SU CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO; SU NOMBRE Y APELLIDOS Y NÚMERO DE COLEGIATURA PRECEDIDO DEL CÓDIGO DE LA REGIÓN ANCASH, EN FORMA LEGIBLE.

ARTÍCULO 14°.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR OTORGA LA CONDICIÓN DE HÁBIL A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) EJERCER LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO, AUDITOR Y/O LICENCIADO EN CONTABILIDAD.
- B) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN LA LEY, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.
- C) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO COMO SON LAS COMISIONES ESPECIALES, COMITÉS FUNCIONALES, COMISIONES DE TRABAJO Y OTROS QUE SE HAYAN CREADO O QUE SE CREEN EN LA INSTITUCIÓN.
- D) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- E) SER BENEFICIARIO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO.
- F) SER BENEFICIARIO DE ASISTENCIA LEGAL EN TODOS LOS LITIGIOS JUDICIALES QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO.
- G) SOLICITAR POR ESCRITO LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

PARA GOZAR DE LOS DERECHOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO INC. "A" Y "C", EL MIEMBRO DE LA ORDEN DEBERÁ SUSTENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EN EL INC. "F" DEL ART. 13, CON EL "CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN" CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH, EL MISMO QUE TIENE VIGENCIA POR UN AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y QUE SERÁ OTORGADO SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS

Y REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO Y/O REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 15° .- LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN N° 13253 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 28 DEL 26.08.60, EN EL D.L. N° 25873 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRA FUNCIÓN CUYA CAPACITACIÓN PROFESIONAL SE LO PERMITA.

ARTÍCULO 16° .- LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, CONFORME A LEY, ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER LAS ESPECIALIDADES PRIVATIVAS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS CONFORMANDO UNA ASOCIACIÓN O UNA SOCIEDAD, ESTAS PERSONAS JURÍDICAS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES QUE LLEVA EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH.

#### **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 17° .- LA CALIDAD DE MIEMBRO ORDINARIO HÁBIL PUEDE SUSPENDERSE:

- A) POR INCUMPLIR Y/O VULNERAR LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS REGLAMENTARIAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- B) POR INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES.
- C) POR ADEUDAR MÁS DE TRES CUOTAS ORDINARIAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
- D) POR PROBADA DESHONESTIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- E) POR PROPICIAR ACTOS Y ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS FINES DEL COLEGIO.
- F) POR NO SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR UN PLAZO DE 6 MESES. SALVO EL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE AL 2% DE LA UIT POR NO SUFRAGAR.
- G) POR AUSENTARSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL COLEGIO POR UN PERIODO DETERMINADO YA SEA POR RAZONES DE SALUD, DE TRABAJO, O A SOLICITUD DEL MIEMBRO DE LA ORDEN.
- H) POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS CON ARREGLO AL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y A NORMAS CON TENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PÚBLICO.
- I) POR RENUNCIA IRREVOCABLE COMO COLEGIADO.

ARTÍCULO 18° .- LAS INFRACCIONES O LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO SE SANCIONA CON LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PÚBLICO PERUANO: QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

18.1 **AMONESTACIÓN** ES LA SANCIÓN ORIGINADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES, ACUMULABLES HASTA POR TRES VECES COMO MÁXIMO. LA AMONESTACIÓN PUEDE SER DE DOS TIPOS:

- AMONESTACIÓN VERBAL, QUE SE REALIZA DE MANERA PRIVADA.
- AMONESTACIÓN ESCRITA, QUE SE PUEDE REALIZAR DE MANERA PRIVADA O PÚBLICA.

CONSISTE EN SEÑALAR AL IMPUTADO LA TRASGRESIÓN COMETIDA, ACOMPAÑADO DE LA ADVERTENCIA SOBRE LAS IMPLICANCIAS QUE SE DERIVARÍAN EN CASO DE SU REITERACIÓN, SE APLICARÁ SIEMPRE QUE NO SEA REINCIDENTE EN LA COMISIÓN DE LA MISMA INFRACCIÓN, ESTA SANCIÓN APLICA, CONVOCÁNDOSE A UNA AUDIENCIA EN LA QUE ASISTIRÁ EL MIEMBRO DE LA ORDEN Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y EL CONSEJO DIRECTIVO; QUEDANDO EVIDENCIADO LO ACONTECIDO CON LA ELABORACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA, DEBIÉNDOSE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS DE ESA ÍNDOLE.

18.2 **SUSPENSIÓN**.- LA SANCIÓN SE ORIGINA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN GRAVE O MUY GRAVE IMPLICA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN PLAZO DETERMINADO.

- POR FALTAS GRAVES, LA SUSPENSIÓN ES POR UN PLAZO HASTA DE TRE AÑOS.
- POR FALTAS MUY GRAVES, LA SUSPENSIÓN ES POR UN PLAZO SUPERIOR A TRE AÑOS. SERÁ INFORMADA EN AUDIENCIA PÚBLICA O PRIVADA.

EN LOS CASOS EN QUE UN PROFESIONAL SEA PROCESADO POR LA JUSTICIA PENAL, SIN QUE EXISTA SENTENCIA FIRME, EL COMITÉ DE ÉTICA DEL COLEGIO DE CONTADORES DEPARTAMENTAL APLICARÁ LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE SUS DERECHOS COMO MIEMBROS, HASTA CUANDO SE PUEDA DISPONER DE INFORMACIÓN SOBRE LO ACONTECIDO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE TOMAR POSICIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA INFRACCIÓN ÉTICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEBERÁ MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD QUE EL CASO AMERITA.

18.3 **EXPULSIÓN**.- LA SANCIÓN SE ORIGINA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE, EN EL EXTREMO IMPLICA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA EN EL REGISTRO DEL RESPECTIVO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS. ESTA SANCIÓN SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO, EN AUDIENCIA SE EXPONDRÁ LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, LLEVÁNDOSE UN REGISTRO INTERNA EN NUESTRA SEDE INSTITUCIONAL E INFORMANDO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN DEL ÁMBITO SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA, SE APLICARÁ A LOS CASOS EN QUE UN PROFESIONAL SEA PROCESADO POR LA JUSTICIA PENAL O CIVIL CON SENTENCIA FIRME POR DELITOS TRIBUTARIOS, FRAUDES FINANCIEROS, INFORMACIÓN FALSA CON GRAVE PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO, MALVERSACIONES Y/O ACTOS AFINES. LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, INDEPENDIENTE DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 19°.- EL COLEGIO PROFESIONAL INFORMARÁ, A LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ, SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN Y/O SE HAYAN LLEVADO A CABO EN BASE AL ARTÍCULO ANTERIOR DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PÚBLICO PERUANO.

### **TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y APOYO**

ARTÍCULO 20°.- SON ÓRGANOS DE DECISIÓN Y GOBIERNO:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL (ÓRGANO DE DECISIÓN)
- B) EL CONSEJO DIRECTIVO (ÓRGANO EJECUTIVO)

ARTÍCULO 21°.- SON ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO:

- A) DE CARÁCTER CONSULTIVO, INFORMATIVO Y DE ASESORAMIENTO:
  - 1.- EL CONSEJO CONSULTIVO.
  - 2.- EL COMITÉ DE ÉTICA.
  - 3.- LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.
  - 4.- LOS COMITÉS FUNCIONALES.
  - 5.- LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN.
  - 6.- LAS COMISIONES ESPECIALES.
- B) DE CARÁCTER RESOLUTIVO Y APELATIVO:
  - 1.- EL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.
  - 2.- EL COMITÉ ELECTORAL (ÓRGANO ELECTORAL).

ARTÍCULO 22°.- SON ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL:

- A) EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.
- B) LOS CENTROS ACADÉMICOS.
- C) EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS EL COLEGIO PRESTA LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

- A) MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO.
- B) EL FONDO EDITORIAL.
- C) SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO.
- D) SERVICIOS DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN, SIEMPRE Y CUANDO NO ATIENDEN CONTRA LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.

## **CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 23°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ORDEN Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS MIEMBROS COLEGIADOS HÁBILES QUE GOZAN DE TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14° DEL ESTATUTO. LAS ASAMBLEAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS QUE PUEDEN DESARROLLARSE DE MANERA SIMULTÁNEA EN CADA UNA DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO SER DIRIGIDA POR EL DECANO DESDE CUALQUIER SEDE ADMINISTRATIVA, DEBIENDO PREFERIRSE LA SEDE DONDE MAYOR MIEMBROS INSCRITOS TENGA, SALVO OPINIÓN DISTINTA DEL CONSEJO DIRECTIVO; PARA ELLO SE HARÁ USO DE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO QUE PERMITA TENER UNA MAYOR MEDIACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA TOMA DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 24°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ES CONVOCADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL DECANO O DE QUIEN HAGA SUS VECES CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 25°.- EL DECANO PRESIDE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LAS PRESIDE EN EL SIGUIENTE ORDEN EL PRIMER VICE-DECANO, EL SEGUNDO VICE-DECANO O EN AUSENCIA DE ESTOS EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 26°.- LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE EFECTÚA CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO, Y MEDIANTE PUBLICACIONES DE DOS AVISOS EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, LA PRIMERA CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS Y LA SEGUNDA A DOS DÍAS DE LA ASAMBLEA, SE INDICARÁ NECESARIAMENTE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA HORA DE INICIO DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y LA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE NO HABER QUÓRUM EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 27°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE INICIA CON EL QUÓRUM DE MIEMBROS HÁBILES QUE CONTIENE EL PADRÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES Y EN SEGUNDA Y ÚLTIMA CONVOCATORIA, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS DEL 10% DE LOS MIEMBROS HÁBILES REGISTRADOS EN EL PADRÓN, A EXCEPCIÓN DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA QUE SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 33° DE ESTE ESTATUTO, LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE NO PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES VÁLIDAMENTE CONVOCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO U ÓRGANO QUE HAGA SUS VECES SERÁN SANCIONADOS CON EL 1.5% DE LA UIT. AQUELLOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN QUE POR ALGÚN MOTIVO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA, PODRÁN COMUNICAR POR ESCRITO HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA



SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA, A NUESTRA INSTITUCIÓN, LA IMPOSIBILIDAD DE SU ASISTENCIA, ADJUNTANDO LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE DICHA IMPOSIBILIDAD, DICHA COMUNICACIÓN SERÁ EVALUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN Y EXONERACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 28°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARÁN EN LOS MESES Y PARA LOS OBJETIVOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- A) EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO PARA EVALUAR LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR Y LA MEMORIA ANUAL DE LA INSTITUCIÓN.
- B) EN EL SEGUNDO SÁBADO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO FIJADO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA ELECCIONARIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 64° DE ESTE ESTATUTO.
- C) EN EL MES DE DICIEMBRE PARA DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 29°.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS CONCURRENTES Y SE DIFUNDIRÁN EN LAS VITRINAS DE EXPOSICIÓN DEL COLEGIO, Y A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 30°.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ES CONVOCADA POR EL DECANO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O A SOLICITUD DE NO MENOS DEL 30% DE LOS MIEMBROS HÁBILES, QUIENES INDICARÁN EL OBJETO DE SU PETICIÓN. EL MISMO CONSEJO DISTRIBUIRÁ Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN LOS DOCUMENTOS E INFORMES OBJETO DE LA ASAMBLEA POR LO MENOS CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y SIGUIENDO LA FORMALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 31°.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SOLO SE TRATARÁ LA AGENDA QUE MOTIVA LA CONVOCATORIA. LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO TEMA NO CONVOCADO EN LA AGENDA, REQUIERE DE LA APROBACIÓN DE MÁS DEL 75% DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 32°.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, EL QUÓRUM, PARA SU INICIO Y/O ADOPCIÓN DE ACUERDOS SE EFECTÚAN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 33°.- PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE CONSIDERA COMO QUÓRUM EL NÚMERO REGISTRADO EN EL ACTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y COMO ABIERTA LA ASAMBLEA DESDE EL INICIO DEL ACTO ELECCIONARIO HASTA EL TÉRMINO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XV.

## **CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 34°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y ESTÁ COMPUESTO POR TRECE (13) MIEMBROS ELEGIDOS MEDIANTE VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO Y OBLIGATORIO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. LOS CARGOS SON:

1. DECANO
2. 1ER VICE-DECANO

3. 2DO VICE-DECANO
4. DIRECTOR SECRETARIO
5. 1ER DIRECTOR DE FINANZAS
6. 2DO DIRECTOR DE FINANZAS
7. DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL
8. DIRECTOR DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS
9. DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS.
10. DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EVENTOS, CERTÁMENES Y CONFERENCIAS.
11. DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y EVENTOS SOCIALES.
12. DIRECTOR DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.
13. DIRECTOR DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS.

ARTÍCULO 35°.- PROCLAMADO EL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO, EL DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE CONVOCARÁ 15 DÍAS ANTES DEL TÉRMINO DE SU MANDATO A UNA REUNIÓN CONJUNTA CON EL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, PARA PRESENTAR SU RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA LÍNEA DE CONTINUIDAD ENTRE AMBOS CONSEJOS Y DAR CUENTA DE LOS ASUNTOS MÁS INMEDIATOS QUE DEBEN RESOLVERSE, Y LA ENTREGA DE TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ADECUADA TRANSFERENCIA DE LOS CARGOS.

ARTÍCULO 36°.- EL DECANO PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ES VOCERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEBERÁ ENCARGARSE VÍA RESOLUCIÓN LA REPRESENTATIVIDAD A LOS VICE-DECANOS Y EN AUSENCIA DE ESTOS AL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO DEL COLEGIO O A CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO.

ARTÍCULO 37°.- EL QUÓRUM MÍNIMO PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES DEL 50% MÁS UNO, DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LAS DECISIONES SE TOMAN POR MAYORÍA SIMPLE. LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER LUGAR DE NUESTRO DEPARTAMENTO, Y PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE TELECONFERENCIA EN LOS LUGARES PREVIAMENTE SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA; LOS ACUERDOS DEBERÁN SER ANOTADOS POR EL DIRECTOR SECRETARIO, EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 38°.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO JURAMENTADO SE EJERCEN CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 39°.- EL MANDATO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CONCLUIRÁ POR:

- A) TÉRMINO DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS.
- B) EN LOS CASOS DE INCONCURRENCIA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DE ÉSTE ÓRGANO Y/O SEIS ALTERNADAS EN UN PERIODO ANUAL.
- C) EN LOS CASOS DE DENUNCIAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS DE INCONDUCTA RELACIONADA CON LA INSTITUCIÓN.
- D) EN CASO EL DIRECTIVO HAYA SIDO SENTENCIADO PENALMENTE.

LA VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE PROCEDE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECEPCIONADO LA COMUNICACIÓN NOTARIAL CORRESPONDIENTE. EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ ENTRE LOS MIEMBROS HÁBILES DEL COLEGIO AL DIRECTOR SUSTITUTO Y CON CARGO A DAR CUENTA EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 40°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO. POR CONSIGUIENTE APLICARÁ LAS MEDIDAS

DISCIPLINARIAS A QUE SE HAGAN MERECEDORES LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE HAN INCUMPLIDO SUS NORMAS.

ARTÍCULO 41°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO BAJO RESPONSABILIDAD CONJUNTA, SOLIDARIA Y EN FUNCIÓN A LOS CARGOS DIRECTIVOS:

- A) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 90 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO, EN EL REGLAMENTO INTERNO Y EN OTROS REGLAMENTOS DEL COLEGIO.
- C) REPRESENTAR A LA PROFESIÓN ANTE LOS PODERES PÚBLICOS E INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES.
- D) APROBAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN PARA INCORPORARLOS AL COLEGIO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS.
- E) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE DISTINTOS ÓRGANOS DEL COLEGIO, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- F) DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- G) CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL SENO DEL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNADO A LOS QUE DEBAN DESEMPEÑARLAS EN CASO SE DECLARE VACANTE EL CARGO DEL DECANO DEL COLEGIO, ASUME EL CARGO EL VICE-DECANO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, LOS MENCIONADOS CARGOS SERÁN OCUPADOS POR LOS DIRECTORES MÁS ANTIGUOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL ORDEN DE PRELACIÓN SE EFECTUARÁ SOLO CON Y ENTRE TODOS LOS MIEMBROS LOS QUE HAYAN SIDO ELEGIDOS EN ASAMBLEA ELECCIONARIA.
- H) OTORGAR LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN YA SEA POR MOTIVOS DE SALUD, VIAJE O POR RAZONES PERSONALES LA LICENCIA SE OTORGARÁ MIENTRAS DURE SU RECUPERACIÓN O HASTA SU RETOMO, EN MÁXIMO DE TREINTA DÍAS CALENDARIOS Y EN CASO DE PERIODOS MENORES, LOS DÍAS CALENDARIOS SE ACUMULARÁN EN CASO DE EXCEDERSE EL PLAZO ESTABLECIDO PODRÁ DECLARAR VACANTE DICHO CARGO Y SE DESIGNA AL QUE LO REEMPLAZARÁ.
- I) ABSOLVER, PREVIO ACUERDO, LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN.
- J) COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR BIENES INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y GRAVARLOS CON GARANTÍA MOBILIARIA.
- K) ACEPTAR OBLIGACIONES CIVILES Y FINANCIERAS, ACEPTAR LETRAS PAGARÉS, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CHEQUES CON PREVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS O CON CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, ACEPTAR DONACIONES Y EN GENERAL. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES, PARA LO CUAL PODRÁ DELEGAR, ADEMÁS DEL DECANO, A OTROS DIRECTIVOS, SEGÚN SUS CARGOS Y FUNCIONES, LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL, CON LA DEBIDA APROBACIÓN REALIZADA EN SESIÓN PLENA DE CONSEJO, CONVOCADA PARA ESTE FIN.
- L) COMPRAR, VENDER O PERMUTAR BIENES INMUEBLES, ARRENDARLOS Y GRAVARLOS CON HIPOTECA O ANTICRESIS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- M) NOMBRAR DELEGADOS ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIÓN REQUIERAN DE LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.
- N) DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS,
- O) DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA, EXIGIR SU CUMPLIMIENTO EN LOS CASOS DE QUE HUBIERA LUGAR, TRAMITAR LAS DENUNCIAS RECIBIDAS DE TERCEROS CONTRA LOS

MIEMBROS DEL COLEGIO SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES QUE ALGÚN COLEGIADO HUBIESE COMETIDO CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA,

- P) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRINGIR LAS NORMAS ESTATUTARIAS REGLAMENTARIAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.
- Q) ESTUDIAR Y PROMOVER NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS ASÍ COMO TAMBIÉN CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN,
- R) EMITIR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE TEMAS DE INTERÉS LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.
- S) CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO COMO PROPUESTA ELECTORAL.
- T) DELEGAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN.
- U) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE CON CARGO A INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL.
- V) ASUMIR DIRECTAMENTE LA DEFENSA PROFESIONAL SIGUIENDO LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO, Y PREVIO INFORME DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL.
- W) APLICAR FIELMENTE LAS NORMAS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO REFERIDOS AL PAGO PUNTUAL DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. CADA AÑO DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS HÁBILES, LA CUAL DEBERÁ HABER SIDO PUBLICADA EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD.
- X) REPRESENTAR AL COLEGIO EN LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LAS QUE SEA CITADO O EN LAS QUE SOLICITE EL COLEGIO. EN LAS AUDIENCIAS ANTE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBERÁ REPRESENTAR AL COLEGIO EL DECANO, Y EN SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO, REPRESENTARÁ AL COLEGIO EL PRIMER VICEDECANO, EL SEGUNDO VICEDECANO O EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD DE COLEGIATURA, EN ESE ORDEN, ASIMISMO, EL COLEGIO SERÁ REPRESENTADO POR ESTOS MISMOS DIRECTIVOS ANTE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL Y ANTE TODO TIPO DE TRIBUNALES ARBITRALES Y ÁRBITROS ÚNICOS, EN TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES, INICIADOS O POR INICIARSE, SEAN ESTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, CONSTITUCIONALES, U OTROS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE EL COLEGIO SEA DEMANDANTE O DEMANDADO, PARTE CIVIL O AGRAVIADO. PARA TODOS LOS EFECTOS ANTES MENCIONADOS EL DECANO, Y EN SU CASO EL PRIMER VICEDECANO, SEGUNDO VICEDECANO O EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD DE COLEGIATURA, CONTARÁN CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. A TAL EFECTO, ESTOS DIRECTIVOS, PREVIO ACUERDO DE SESIÓN DE CONSEJO, PODRÁN INTERPONER Y CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, OFRECER CONTRACAUTELA, SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESOS, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LEY, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIOS, DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS

ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, NULIDAD, QUEJA Y OPOSICIÓN; SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS, LA PRETENSIÓN Y/O ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES; SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL COLEGIO; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS PROCESALES QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO. EN LOS ASUNTOS PENALES, LOS DIRECTIVOS PODRÁN ACUDIR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PUDIENDO PRESENTAR EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, DECLARACIONES DE TODA ÍNDOLE Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO Y EN CUALQUIER INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL O PROCESO ARBITRAL, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTOS Y COSTAS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO ANTE EL FUERO PRIVATIVO ARBITRAL O LABORAL; ADEMÁS ANTE ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZADA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ASIMISMO PODRÁN, RECONOCER DOCUMENTOS Y FIRMAS Y CONTESTAR PLIEGOS INTERROGATORIOS.

EN LAS AUDIENCIAS ANTE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, LOS DIRECTIVOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO, CONTARÁN CON LAS FACULTADES MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULO 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

ARTÍCULO 42°.- EL DECANO TIENE COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE CONVOCAR A ELECCIONES GENERALES PARA RENOVAR LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ORDEN PARA EL SIGUIENTE PERIODO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 43°.- EL CONSEJO DIRECTIVO, EN FORMA ANUAL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, RATIFICARÁ O SUSTITUIRÁ A LOS DELEGADOS QUE TENGAN LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO. LA FUNCIÓN DE LOS DELEGADOS MENCIONADOS EN EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 41, ESTÁ REGIDA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO Y EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN INFORMAR EN FORMA PERIÓDICA AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 44°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, POR INICIATIVA O A SOLICITUD DE PARTE, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD QUE REQUIEREN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS TOMANDO EN CUENTA LA TERNA PRESENTADA POR LOS RESPECTIVOS COMITÉS FUNCIONALES.

ARTÍCULO 45°.- CADA SEDE ADMINISTRATIVA DEBERÁ EN CASO LO REQUIERAN, CONTAR CON UN ADMINISTRADOR ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

## **CAPÍTULO VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 46°.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ÓRGANO QUE ASESORA AL CONSEJO DIRECTIVO EN TODAS LAS CUESTIONES Y ASUNTAS QUE ÉSTE LE SOMETA, PUDIENDO POR INICIATIVA PROPIA SUGERIR Y PROPONER LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE, DE OTRO LADO PODRÁ CONTRIBUIR A INTERPRETAR ESTE ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 47°.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA AL CONSEJO CONSULTIVO. EL NÚMERO DE SUS MIEMBROS ESTÁ SUPEDITADO A LO QUE CADA MANDATO INSTITUCIONAL CONSIDERE NECESARIO, NO PUDIENDO SER MENOR DE TRES NI MAYOR DE SIETE. DEBE ESTAR CONFORMADO, POR LO MENOS EN UN 50% POR LOS PAST-DECANOS O EX VICE-DECANOS ASÍ COMO POR LOS PAST PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DE LA INSTITUCIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE FACULTAD DE INCORPORAR COMO SUS MIEMBROS A AQUELLOS COLEGIADOS QUE POR SU VERSACIÓN PROFESIONAL HAN CONTRIBUIDO CON LOS FINES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 48°.- EL DECANO DEL COLEGIO, PREVIO ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO O CON LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCA AL CONSEJO CONSULTIVO. ESTE, TAMBIÉN PUEDE AUTO CONVOCARSE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO, EN EL REGLAMENTO INTERNO Y EN SU PROPIO REGLAMENTO, EL MISMO QUE SERÁ ESTABLECIDO CON SUJECCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE JERARQUÍA DE LA PROFESIÓN.

#### **CAPÍTULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 49°.- EL TRIBUNAL DE HONOR ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CASOS DE TRASGRESIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, ASIMISMO, TIENE COMO FUNCIÓN RESOLVER LAS APELACIONES QUE ELEVE EL CONSEJO DIRECTIVO POR TRANSGREDIR ESTE ESTATUTO, EN LAS CONDICIONES FIJADAS POR EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 50°.- EL TRIBUNAL DE HONOR LO INTEGRAN CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE ORDINARIOS HÁBILES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ POR UN PERIODO DE DOS AÑOS ENTRE LOS PAST-DECANOS Y EX VICE-DECANOS ASÍ COMO POR LOS PAST PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DE LA INSTITUCIÓN. LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR LE CORRESPONDE A AQUEL QUE RESULTE ELEGIDO DE ENTRE SUS MIEMBROS.

#### **CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

ARTÍCULO 51°.- EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA AL INICIO DE SU GESTIÓN DE GOBIERNO, QUIENES SE CONSTITUIRÁN EN SUS ASESORES PARA TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES QUE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN COMETAN CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y QUE HAYAN SIDO DENUNCIADOS ANTE EL COLEGIO.

ARTÍCULO 52°.- LA COMISIÓN DE ÉTICA ESTÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE ORDINARIOS HÁBILES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ ENTRE AQUELLOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE POR SU VERSACIÓN PROFESIONAL REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO. LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ LE CORRESPONDE A AQUEL QUE RESULTE ELEGIDO ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 53°.- TODA DENUNCIA QUE RECIBE EL COLEGIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN POR HABER INFRINGIDO EL CÓDIGO DE ÉTICA, SE DERIVARÁ A ESTA COMISIÓN, LA QUE ESTUDIARÁ EL CASO Y DETERMINARÁ SI ENCUENTRA MÉRITOS PARA UNA SANCIÓN, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, O EN TODO CASO, RECOMENDARÁ EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 54°.- LA COMISIÓN RESOLVERÁ DENTRO TREINTA DÍAS CALENDARIOS IMPROORROGABLE LA DENUNCIA FORMULADA E INFORMARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES, EL QUE , EN CASO DE CORRESPONDER, ELEVARÁ AL TRIBUNAL DE HONOR PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PÚBLICO PERUANO.

#### **CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL**

ARTÍCULO 55°.- LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ESTUDIAR Y RECOMENDAR LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA PROFESIÓN Y DE SUS MIEMBROS, EN CASO DE SUS DERECHOS SEAN CUESTIONADOS O SUS ATRIBUCIONES MENOSCABADAS. LA COMISIÓN ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR EN FORMA PREVENTIVA EN DEFENSA DE LA PROFESIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 56°.- LA COMISIÓN ESTÁ CONFORMADA POR TRES Y/O CINCO MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES DESIGNADOS EL CONSEJO DIRECTIVO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. ESTÁ INTEGRADA POR LO MENOS EN UN 50% POR EX VICE DECANOS Y EX VICEPRESIDENTES, LA PRESIDENCIA CORRESPONDERÁ AL DE MAYOR ANTIGÜEDAD. EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE FACULTAD DE INCORPORAR COMO MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN A AQUELLOS COLEGIADOS QUE POR SU VERSACIÓN PROFESIONAL PUEDEN CONTRIBUIR CON SUS FINES. FORMA PARTE DE ESTA COMISIÓN EL DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN VIGENCIA.

#### **CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS FUNCIONALES**

ARTÍCULO 57°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES, COMO ÓRGANOS PERMANENTES DEL COLEGIO, SE CREAN EN FUNCIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE LA PROFESIÓN CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. ESTÁN INTEGRADOS POR MIEMBROS HÁBILES DEL COLEGIO, PRESIDIDO POR UNA JUNTA DIRECTIVA QUE SE RENUEVA, PREVIAS ELECCIONES, CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 58°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES SE RIGEN POR LOS REGLAMENTOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO Y EN REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS FUNCIONALES.

ARTÍCULO 59°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES TIENEN AMPLIA LIBERTAD EN LO QUE RESPECTA A SUS OBJETIVOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN, ACTÚAN RESPETANDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE RIGEN EL ACCIONAR DE LA INSTITUCIÓN. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO CUBRIR SUS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS POR LO QUE SUS ACTIVIDADES DEBERÁN ESTAR CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COLEGIO.

#### **CAPÍTULO XIII: DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN**

ARTÍCULO 60°.- LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN SON ÓRGANOS DEL COLEGIO QUE SE ENCARGAN DE LOS ASUNTOS INSTITUCIONALES O NORMATIVOS DE LA PROFESIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA A SUS MIEMBROS Y SU FUNCIONAMIENTO ESTÁ REGIDO POR EL REGLAMENTO INTERNO.

## **CAPÍTULO XIV: DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 61°.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL Y/O TRANSITORIO QUE ESTARÁN INTEGRADAS POR MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES. SE NOMBRARÁN EN FORMA ESPECÍFICA PARA UN DETERMINADO FIN Y SERVIRÁN PARA EL PROPÓSITO Y POR EL TIEMPO SEÑALADO DEBIENDO SER NOMBRADOS POR RESOLUCIÓN Y SE REGISTRARÁN POR EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 62°.- LOS INFORMES QUE EVALÚEN LAS COMISIONES ESPECIALES NO TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO Y SE ELEVARÁN COMO SUGERENCIAS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU ESTUDIO Y/O APROBACIÓN.

## **CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

ARTÍCULO 63°.- LA ASAMBLEA ELECCIONARIA SE REALIZARÁ EL SEGUNDO SÁBADO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EL CONSEJO DIRECTIVO EFECTUARÁ LA CONVOCATORIA ELECCIONARIA POR LO MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES, CONVOCANDO EN EL MISMO ACTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 64°.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA NOMBRAR AL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ SER CONVOCADA AL MENOS CON DIEZ (10) DÍAS PREVIOS A SU REALIZACIÓN, Y ESTARÁ CONFORMADO POR SIETE (7) MIEMBROS TITULARES HÁBILES QUE RESULTEN SORTEADOS. EN NINGÚN CASO EL COMITÉ ELECTORAL PUEDE ESTAR INTEGRADO POR MÁS DE CUATRO (4) MIEMBROS DE LA ORDEN, INSCRITOS EN LA MISMA SEDE INSTITUCIONAL; PARA ELLO SE DEBERÁ SORTEAR POR CADA SEDE TRES MIEMBROS HÁBILES DENTRO DE SUS ASISTENTES DEBIENDO ASEGURAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE UNO DE ELLOS TENGA MÁS DE OCHO AÑOS DE COLEGIACIÓN; Y PARA ELEGIR AL MIEMBRO NÚMERO SIETE, EL SORTEO DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL UNIVERSO TOTAL DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA, PARA SER MIEMBRO TITULAR DE ESTE COMITÉ DEBERÁ ACREDITARSE UNA ANTIGÜEDAD DE COLEGIATURA NO MENOR DE CUATRO (4) AÑOS Y DE OCHO (8) AÑOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ELEGIDO EL COMITÉ ELECTORAL, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELEGIRÁ DE SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, ACTUANDO LOS DEMÁS COMO VOCALES.

ARTÍCULO 65°.- EN EL CASO DE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO CONVOQUE A ASAMBLEA ELECCIONARIA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DE ESTE ESTATUTO, EL CONSEJO CONSULTIVO ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ELECCIONARIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECCIONARIO Y PARA EL EFECTO LE CORRESPONDE PRESIDIR LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 66°.- EL COMITÉ ELECTORAL DESIGNADO, ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA ENCARGADO DE CONDUCIR CUALQUIER PROCESO ELECCIONARIO O DE CONSULTA INSTITUCIONAL, Y DE ABSOLVER LAS CONSULTAS REFERIDAS A LAS MISMAS, EN CUALQUIER PERIODO DE GESTIÓN DIRECTIVA, CUENTA CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA Y SUS RESOLUCIONES SON INAPELABLES; TERMINA SU MANDATO CON LA PROCLAMACIÓN OFICIAL DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 67°.- EL COMITÉ ELECTORAL TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- A) PARA ELEGIR O SER ELEGIDO SE REQUIERE SER MIEMBRO HÁBIL Y GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS.



- B) EL DECANO, LOS VICE-DECANOS, LOS DIRECTORES NO PODRÁN POSTULAR A UNA REELECCIÓN PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y NINGÚN DIRECTIVO PODRÁ POSTULAR AUN CUANDO HUBIESEN RENUNCIADO.
- B) NINGUNA LISTA PARTICIPANTE PODRÁ TENER NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO, COMO POSTULANTES PARA EL SIGUIENTE PERIODO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- C) EN TODA LISTA PARTICIPANTE, EL CANDIDATO A 1ER VICE-DECANO, NO PODRÁ TENER LA MISMA SEDE DE INSCRIPCIÓN QUE EL DECANO; E IGUAL NORMA SE APLICARÁ AL 2DO DIRECTOR DE FINANZAS.
- D) LOS MIEMBROS DE LA ORDEN CON SANCIÓN CONSENTIDA DE CUALQUIER NATURALEZA, DESPUÉS DE UN PROCESO NO PODRÁN FORMAR PARTE DE NINGÚN ÓRGANO DEL COLEGIO POR EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN.
- E) PARA POSTULAR A UN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:
  - 1) SER MIEMBRO ORDINARIO HÁBIL DE LA ORDEN, DE MANERA PERMANENTE DESDE UN AÑO ANTES DE LA POSTULACIÓN.
  - 2) TENER MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE COLEGIACIÓN PARA EL CARGO DE DECANO Y PARA VICE-DECANOS
  - 3) TENER NO MENOS DE CUATRO (04) AÑOS DE COLEGIACIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR
  - 4) ADEMÁS LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN SUFRAGADO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES INSTITUCIONALES O PAGAR LA MULTA CORRESPONDIENTE.
  - 5) LA LISTA DE CANDIDATOS DEBE CONTAR CON EL RESPALDO DE NO MENOS DEL 15 POR CIENTO (15%) DE LA TOTALIDAD DE MIEMBROS HÁBILES QUE DETERMINEN EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.
- F) EN EL ACTO DE SUFRAGIO:
  - 1) EL VOTO ES UNIVERSAL, SECRETO, DIRECTO Y OBLIGATORIO
  - 2) SE VOTARÁ POR UNA LISTA COMPLETA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO.
  - 3) EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO ES IRREVISABLE
- G) EL COMITÉ ELECTORAL PODRÁ SOLICITAR LA ASESORÍA TÉCNICA DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE REALIZAR LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PAÍS.

ARTÍCULO 68°.- A LA CONCLUSIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- A. SE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y SE DECLARARÁ CONSEJO DIRECTIVO ELECTO A LA LISTA DE CANDIDATOS QUE HAYA OBTENIDO EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DEL TOTAL DE DICHOS VOTOS.
- B. SI EN PRIMERA VUELTA DICHA CIFRA NO FUERA ALCANZADA POR NINGUNA DE LAS LISTAS, PERO ALGUNA DE LAS LISTAS TUVIERA MÁS DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS VOTOS LEGALMENTE VÁLIDOS Y MÁS DE DIEZ PUNTOS PORCENTUALES DE DIFERENCIA CON LA LISTA QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR, SE DECLARARÁ CONSEJO DIRECTIVO ELECTO A LOS MIEMBROS DE LA LISTA DE MAYOR VOTACIÓN.
- C. SI NO SE CONCRETARA ALGUNAS DE LAS DOS PRECEDENTES SITUACIONES EN FORMA AUTOMÁTICA QUEDARÁ CONVOCADA UNA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA EL DÍA SÁBADO SIGUIENTE AL DE LA FECHA ORIGINAL, EN LA QUE PARTICIPARÁN, ÚNICAMENTE, LAS DOS LISTAS QUE HUBIERAN TENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN EN LA PRIMERA VUELTA, LA LISTA QUE ALCANCE LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDOS RESULTARÁ ELECTA.
- D. EL RESULTADO FINAL SOBRE LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO SERÁ OFICIALIZADO POR EL COMITÉ ELECTORAL AL CONSEJO DIRECTIVO QUE TERMINA SU MANDATO, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCLAMACIÓN OFICIAL Y LA COORDINACIÓN DE LA CEREMONIA DE TRANSMISIÓN DE CARGOS, EN CASO DE

IMPEDIMENTOS, EL CONSEJO CONSULTIVO, QUEDA FACULTADO PARA HACER CUMPLIR ESTE REQUISITO.

- E. TODO LO ACTUADO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA, SI LA HUBIERA, SE HARÁ CONSTAR EN EL MISMO LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL COLEGIO, QUE SERÁN SUSCRITAS ADEMÁS POR LOS PERSONEROS DE LAS LISTAS QUE PARTICIPARON.

#### **CAPÍTULO XVI: DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

ARTÍCULO 69°.- EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER Y REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN TODAS SUS ÁREAS, ASÍ COMO ENCARGARSE DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

ARTÍCULO 70°.- LOS CENTROS ACADÉMICOS QUE EL COLEGIO PROMUEVA SERÁN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE OFRECER ENTRETENIMIENTO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL EN FORMA PROFESIONAL, EN FORMA PERMANENTE.

ARTÍCULO 71°.- EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE RECEPCIONAR Y RECOPIAR TODA LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ACOPIAR LA BIBLIOGRAFÍA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE EXISTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y DIFUNDIRLA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y TERCEROS QUE LO SOLICITEN ASÍ COMO MANTENER EN FORMA ACTUALIZADO EL ACERVO DOCUMENTARIO Y LOS INVENTARIOS DE BIENES Y/O PROPIEDADES DE EL COLEGIO.

#### **CAPÍTULO XVII: DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO**

ARTÍCULO 72°.- ES FINALIDAD DE LA MUTUAL Y DEL BIENESTAR SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICOS ATENDER A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN CASO DE INVALIDEZ O FALLECIMIENTO, ESTE RÉGIMEN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES Y ESTARÁ REGULADO POR SU PROPIO REGLAMENTO EN EL PRESUPUESTO ANUAL. EL CONSEJO DIRECTIVO LE ASIGNARÁ UN MONTO NO MENOR AL 5% DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y/O DE CUALQUIER EVENTO PROFESIONAL O SOCIAL QUE REALICE LA INSTITUCIÓN. LE COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNAR SU ACCIONAR.

ARTÍCULO 73°.- LA CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SON SERVICIOS GRATUITOS QUE BRINDA EL COLEGIO A LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES, EN LOS ASPECTOS CONTABLES, FINANCIEROS, TRIBUTARIOS, LABORALES, Y ÁREAS AFINES, ETC. QUE SE DICTEN CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FORMACIÓN Y MEJOR DESEMPEÑO DE SU ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 74°.- LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO DE EMPLEO, LOS SERVICIOS DE SALUD, ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL CONTADOR PÚBLICO SERÁN PROPICIADAS Y BRINDADAS POR EL COLEGIO, A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS QUE ESTE DESIGNE.

#### **TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN INTERNO**

##### **CAPÍTULO XVIII: DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 75°.- OBLIGATORIAMENTE SE ESTABLECERÁ QUE EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO, SERÁ RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONTROL EN EL ORDEN FINANCIERO, ADMINISTRATIVO,

RECURSOS HUMANOS Y DE GESTIÓN, CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 76°.- LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO NO DEBE EXCEDER DE TRES (03) MIEMBROS, QUE SERÁN NOMBRADOS ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL SOBRE UNA PROPUESTA DE CINCO (05), CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO, LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO ESTÁN DEFINIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

#### **CAPÍTULO XIX: DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 77°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CAUTELAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL COLEGIO, PUDIENDO DELEGAR LAS FUNCIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA A UN ADMINISTRADOR DE OFICINA, BAJO RESPONSABILIDAD Y CON LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE ACTUAR ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, TOMANDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DE LA INSTITUCIÓN.

ASIMISMO CADA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE CUMPLIR CON SU MISIÓN PARA LOS QUE FUERON ELEGIDOS, EN BASE A SU PLAN DE TRABAJO AL CARGO DIRECTIVO QUE REPRESENTAN PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD A NUESTRA INSTITUCIÓN. CADA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR UN INFORME FINAL DE LA GESTIÓN DE SU PLAN DE TRABAJO AL FINAL DE SU PERIODO POR EL CUAL FUE ELEGIDO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN ACARREA LA INHABILITACIÓN PARA VOLVER A POSTULAR A UN NUEVO CARGO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 78°.- LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL COLEGIO SE MANTENDRÁN DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, CUIDANDO QUE REDITÚEN LOS MEJORES RENDIMIENTOS. SU MANEJO REQUIERE DE FIRMAS MANCOMUNADAS DEL DECANO Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y/O DE ALGÚN DIRECTOR QUE ADICIONALMENTE DESIGNEN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

#### **CAPÍTULO XX: DE LOS REGISTROS**

ARTÍCULO 79°.- EL COLEGIO MANTIENE UN REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS, QUIENES ESTÁN INSCRITOS CON UN NÚMERO DE MATRÍCULA QUE IDENTIFICA AL CONTADOR PÚBLICO EN TODAS SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y CONSTA EN UN CARNET EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN. ASÍ MISMO CONSTA DE UN REGISTRO PARA ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y OTRO REGISTRO ESPECIAL PARA OFICINAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 80°.- SE LLEVARÁN TANTOS REGISTROS COMO ESPECIALIDADES PROFESIONALES SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

#### **TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

##### **CAPÍTULO XXI: DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS**

ARTÍCULO 81°.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, SUS RECURSOS SE DESTINAN EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN Y A INVERSIONES QUE INCREMENTEN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 82°.- LAS FINANZAS DEL COLEGIO ESTÁN REGIDAS POR UN PRESUPUESTO ANUAL QUE TIENE VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y QUE DEBE APROBARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

ANTERIOR, CONFORME LO ESTIPULAN ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO. LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 83.- LOS INGRESOS DEL COLEGIO SON ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 84°.- SON INGRESOS ORDINARIOS:

- A) LAS COTIZACIONES MENSUALES DE LOS COLEGIADOS, DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍAS Y DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS ESPECIALES DEL COLEGIO.
- B) LOS DERECHOS DE MATRÍCULA QUE DEBEN ABONAR LOS PROFESIONALES QUE SE INCORPORAN AL COLEGIO.
- C) LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN QUE DEBEN ABONAR LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍAS Y OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DEL COLEGIO.
- D) LA CONTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL, SOBRE SUS CUOTAS ORDINARIAS.
- E) LOS RECURSOS QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA CREACIÓN DE LEY, COMO SON LOS CERTIFICADOS DE BALANCE E INVENTARIOS, AUDITORÍA, PERITAJE, DECLARACIONES JURADAS, ETC.

ARTÍCULO 85°.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- A) LOS RECURSOS QUE PROVENGAN POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- B) LOS INTERESES Y DEMÁS INGRESOS FINANCIEROS QUE PUEDAN GENERAR LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DERECHOS ORDINARIOS POR TRANSACCIONES.
- C) LAS QUE PROVENGAN POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) LAS SUBVENCIONES, LEGADOS, LAS DONACIONES, OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
- E) LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL USO DE LA BIBLIOTECA Y DEMÁS SERVICIOS QUE PUEDA PROPORCIONAR LA INSTITUCIÓN.
- F) OTRAS QUE PROVENGAN DE ACTIVIDADES GREMIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES.
- G) OTRAS COMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 86°.- LOS EGRESOS ORDINARIOS SE EJECUTAN CONFORME AL PRESUPUESTO, LOS EGRESOS E INVERSIONES EXTRAORDINARIOS SE EFECTÚAN SEGÚN LO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL RESPECTIVA APRUEBA LOS APORTES QUE EFECTÚA EL COLEGIO AL ENTE OFICIAL REPRESENTATIVO DE LA PROFESIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 87°.- TODOS LOS EGRESOS SE EJECUTAN BAJO CONTROL DEL DECANO Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y/O OTROS DIRECTIVOS SEGÚN CORRESPONDA. LA RESPONSABILIDAD COMPRENDE A TODO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FORMA SOLIDARIA Y MANCOMUNADA.

ARTÍCULO 88°.- ES OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR DE FINANZAS INFORMAR EN FORMA MENSUAL AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE EL ESTADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. EL CONSEJO DIRECTIVO, LUEGO DE SU APROBACIÓN PUBLICARÁ Y/O PONDRÁ DE CONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, UN RESUMEN TRIMESTRAL DE DICHS INFORMES, QUE SERÁN REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES.

ARTÍCULO 89°.- EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO PODRÁ CONVOCAR A UN CONCURSO DE MÉRITOS ANTES DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO A FIN DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE

AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR PREVIAMENTE PROPONDRÍA AL CONSEJO DIRECTIVO LA TERNA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 90°.- SON BIENES DE PROPIEDAD DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH, TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y LOS REGISTRADOS A NOMBRE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH ASÍ COMO DE SUS FILIALES Y/O OFICINAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ACTA.

## **TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 91°.- DE LAS ACTAS.

- A) LOS ACUERDOS DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL COLEGIO CONSTARÁN EN SUS LIBROS DE ACTAS CORRESPONDIENTES.
- B) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS SUSCRIBEN EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y DOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR EL PLENO. EN CASO PARTICULAR DE LAS ASAMBLEAS ELECCIONARIAS ORDINARIAS, LOS REPRESENTANTES SERÁN LOS PERSONEROS GENERALES DE LAS LISTAS QUE HUBIESEN PARTICIPADO.
- C) LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO LA SUSCRIBEN TODOS LOS MIEMBROS QUE CONCURREN A CADA SESIÓN.
- D) LAS ACTAS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS INSTITUCIONALES LAS SUSCRIBEN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.
- E) CUALQUIER MIEMBRO HÁBIL DE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DEL COLEGIO TIENE DERECHO A:
  1. SOLICITAR QUE SU PONENCIA CONSTE EN ACTA.
  2. SOLICITAR QUE LE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ÓRGANO DEL CUAL FORMA PARTE, Y QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO INSTITUCIONAL RESPECTIVO.
  3. LOS LIBROS DE ACTAS SERÁN CUSTODIADOS POR LA SECRETARÍA DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DEL COLEGIO BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 92°.- A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, SOLO SE OTORGARÁN CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE ACREDITEN NO ADEUDAR MÁS DE TRES COTIZACIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS Y QUE CUMPLAN CON LOS ESTIPULADO EN EL INCISO G DEL ART. 13° DE ESTE ESTATUTO. EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA FACULTADO PARA DICTAR LAS NORMAS QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 93°.- EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN, EL REGLAMENTO INTERNO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL CÓDIGO CIVIL, CON CARGO A DAR CUENTA A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 94°.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 26776, PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE POR LO MENOS LA ASISTENCIA DEL 25% DE MIEMBROS HÁBILES EN CUALQUIER CASO, LOS ACUERDOS DEBEN ADOPTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 95°.- EN EL CASO EXCEPCIONAL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 30° DE ESTE ESTATUTO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS Y NO CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LE HA SOLICITADO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA LA FACULTAD EXPRESA EN EL ART. 24° DE ESTE ESTATUTO.

EL CONSEJO CONSULTIVO PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA CON PLENA VALIDEZ Y QUEDAN VIGENTES TODOS LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO QUE SE REFIEREN A LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

### **CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 96°.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH, SU PATRIMONIO SERÁ DESTINADO A LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA REGIÓN ANCASH, FORMA PROPORCIONAL A SUS SEDES INSTITUCIONALES EN EL CASO DE SER APLICABLE.

### **CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 97°.- EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO, EL MISMO QUE SERÁ PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO INFORMATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SE EFECTUARÁ SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ANTES SEÑALADO.

ARTÍCULO 98°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ AUTORIZADO A ELABORAR LOS MANUALES OPERATIVOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 99°.- POR EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ, EL CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

### **CAPÍTULO XXV: DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL 2017, POR ASÍ CONSIDERARLO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA DICHO FIN. EL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE QUEDA AUTORIZADO PARA FORMALIZAR OPORTUNAMENTE LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA SU INSCRIPCIÓN.

Nuevo Chimbote, 26 de Noviembre de 2016.